

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Espinal (Tolima), Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En orden a resolver se Dispone:

En atención a la solicitud de aclaración que hace la parte actora, deberá estarse a lo señalado en la norma procesal aplicable para el caso sub-lite, esto es, el artículo 160 del C. General del Proceso que reza:

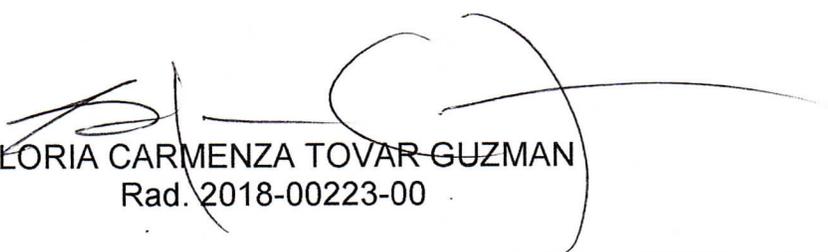
*“El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.*

**Los citados** deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso. (...). Se resalta).

Por lo que deberá proceder conforme lo indica la norma procesal aplicable.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR-GUZMAN

Rad. 2018-00223-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 084, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria